



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE PUEBLA



# PERIODICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES DE CARACTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIODICO  
Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

RESPONSABLE: UNIDAD DE ESTUDIOS Y PROYECTOS LEGISLATIVOS

TOMO CCLI	H.PUEBLA DE Z., MARTES 25 DE OCTUBRE DE 1994	NUMERO 34 SEGUNDA SECCION
-----------	--	---------------------------------

## *Sumario*

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO

DECRETO del H. Congreso del Estado, que crea el Organismo Público Municipal Descentralizado "Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tehuacán, Pue." en los términos establecidos en el Acuerdo de Cabildo de fecha 06 de enero de 1994 y con las modificaciones hechas en la sesión del 25 de julio de 1994.

**GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO del H. Congreso del Estado, que crea el Organismo Público Municipal Descentralizado "Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tehuacán, Pue." en los términos establecidos en el Acuerdo de Cabildo de fecha 06 de enero de 1994 y con las modificaciones hechas en la sesión del 25 de julio de 1994.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Congreso del Estado.- Puebla.

MANUEL BARTLETT DIAZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha dirigido el siguiente:

EL HONORABLE QUINCUAGESIMO  
SEGUNDO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE PUEBLA,

**C O N S I D E R A N D O**

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán, Puebla, sometió a la consideración de este H. Congreso del Estado, para su estudio y dictamen, Acuerdo por virtud del cual SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO MUNICIPAL DESCENTRALIZADO DENOMINADO "ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEHUACAN, PUE,"



Que de acuerdo a las reformas y adiciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que los municipios con el concurso de los Estados, cuando fuere necesario y lo determinen las leyes, tendrán a su cargo la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado.

Que de acuerdo al artículo 26 del capítulo II de la Ley Estatal de Agua y Saneamiento, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 30 de enero de 1992, podrán constituirse Organismos Públicos Descentralizados para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, por Acuerdo de Cabildo del Ayuntamiento respectivo, y ratificado por el H. Congreso del Estado; rigiéndose por este Decreto de creación, así como por la Ley Estatal de Agua y Saneamiento.

Que la planeación, administración, operación y mantenimiento del servicio de agua potable y alcantarillado, precisa de un respaldo jurídico y una estructura que cubra y garantice la óptima dotación de estos servicios.

Que el municipio de Tehuacán, Pue., ha registrado un crecimiento acelerado de su población en los últimos años, acentuándose la demanda por más y mejores servicios, los que exige la modernización en la prestación de servicios para mejorar su cobertura y eficiencia, y la búsqueda de nuevos esquemas de organización ciudadana y de participación de todos los sectores de la comunidad.

Que siendo el servicio de agua potable y alcantarillado, una de las actividades primordiales para el desarrollo de la actividad comunitaria, y con el objeto de contar con un organismo que pueda prestar el servicio en

condiciones de mayor eficiencia, que su administración sea transparente, contando con una verdadera representación de los usuarios y que deba ser administrada para lograr autosuficiencia, basada en el concepto de empresa, sin olvidar el sentido social de los servicios.

Que para cumplir con lo que establecen los artículos 64 fracción I de la Constitución Política Local, 99, 105 y 146 de la Ley Orgánica y Reglamentaria de este Poder Legislativo, se turnó el expediente a las Comisiones Unidas de Gobernación, Legislación, Puntos Constitucionales, Justicia y Elecciones y Obras Públicas, Planificación Urbana, Fomento y Desarrollo; las que en la Sesión Ordinaria de esta fecha, presentaron su Dictamen, el cual fue debidamente aprobado por Vuestra Soberanía.

Que el fortalecimiento municipal previsto por el artículo 115 de la Constitución General de la República, impone la revisión y adecuación de la Organización Municipal, para hacerla más eficiente administrativamente en la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Que siendo el servicio de agua potable y alcantarillado, una de las actividades primordiales para el desarrollo de la vida comunitaria y con el objeto de que el mismo pueda prestarse en condiciones de mayor eficiencia; aumentar la capacidad en atención de los usuarios y fortalecer su estructura financiera, el Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, en Sesión de Cabildo, acordó la creación del Organismo Público Municipal Descentralizado denominado "Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tehuacán, Puebla".

Que estando satisfechos los requisitos de los artículos 57 fracción I, 64 fracción I, 105 fracción II de la Constitución Política del Estado; 10, 183, 184 y 185 de la Ley Orgánica y Reglamentaria del Poder Legislativo,

## D E C R E T A

**ARTICULO PRIMERO.-** Se crea el Organismo Público Municipal Descentralizado denominado "Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tehuacán, Puebla". Con personalidad jurídica y patrimonio propio.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tehuacán, Puebla deberá operar en los términos establecidos en el Acuerdo de Cabildo de fecha 6 de enero de 1994 y con las modificaciones hechas en la sesión del 25 de julio de 1994.

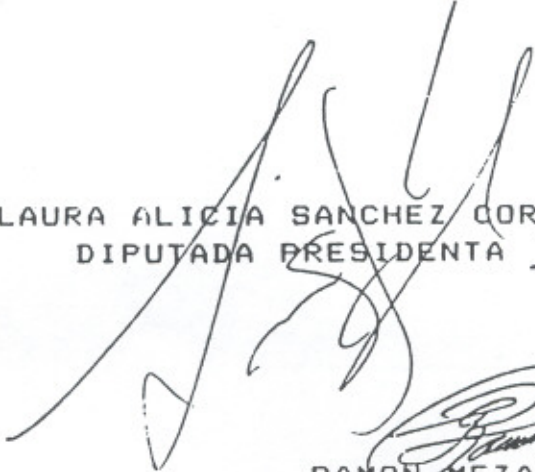
**ARTICULO TERCERO.-** Publíquese el presente Decreto, con el Acuerdo de Cabildo respectivo en el Periódico Oficial del Estado.

## T R A N S I T O R I O


**UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



EL GOBERNADOR hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos noventa y cuatro.



LAURA ALICIA SANCHEZ CORRO  
DIPUTADA PRESIDENTA




RAMON MEZA BAEZ  
DIPUTADO SECRETARIO



ANTONIO MEDINA RAMIREZ  
DIPUTADO SECRETARIO

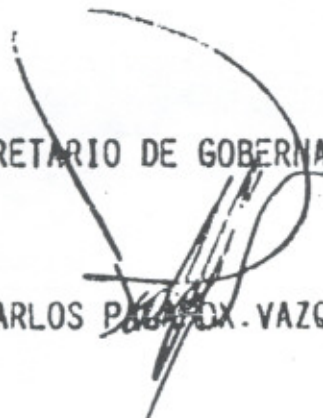
Por tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos, dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Heroica Puebla de Zaragoza a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos noventa y cuatro.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO



LIC. MANUEL BARTLETT DIAZ

EL SECRETARIO DE GOBERNACION



LIC. CARLOS PAREDES VAZQUEZ

## **GOBIERNO MUNICIPAL**

### **H.AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEHUACAN, PUE.**

ACUERDO DE CABILDO, que aprueba la creación del organismo descentralizado Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tehuacán, Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia Municipal.- Tehuacán, Pue.

ARQ. ARTURO BARBOSA PRIETO, Presidente Municipal Constitucional de Tehuacán, Puebla, a sus habitantes hace saber:



## GOBIERNO MUNICIPAL.

H. AYUNTAMIENTO DE TEHUACAN, PUE.

CIUDADANO ARQUITECTO ARTURO BARBOSA PRIETO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEHUACAN, ESTADO DE PUEBLA.

## A SUS HABITANTES HACE SABER :

QUE EN SESION ORDINARIA DE CABILDO CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, CELEBRADA EL DIA SEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, SE APROBO RATIFICAR LA CREACION DEL ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEHUACAN, PUEBLA; A FIN DE REGULARIZAR LEGALMENTE EL FUNCIONAMIENTO DEL ORGANISMO OPERADOR SE EXPIDE EL RESPECTIVO.

## D E C R E T O M U N I C I P A L .

## C O N S I D E R A N D O .

PRIMERO.- QUE LA LEY DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE PUEBLA; REGULA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA ENTIDAD.

SEGUNDO.- QUE POR REFORMA AL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE LOGRO LA DESCENTRALIZACION DE LA VIDA NACIONAL EN LA POLITICA, LA ADMINISTRACION PUBLICA, LA ECONOMIA Y LA CULTURA A FIN DE QUE EL MUNICIPIO, POSEA TERRITORIO, CAPACIDAD POLITICA, JURIDICA Y ADMINISTRATIVA COMO BASE FUNDAMENTAL DE NUESTRO SISTEMA POLITICO.

TERCERO.- QUE DE ACUERDO A LAS REFORMAS Y ADICIONES AL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE ESTABLECIO EN LA FRACCION III INCISO A) QUE LOS MUNICIPIOS CON EL CONCURSO DE LOS ESTADOS CUANDO ASI FUERE NECESARIO Y LO DETERMINEN LAS LEYES, TENDRAN A SU CARGO LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

CUARTO.- QUE DE ACUERDO A LOS ARTICULOS 5 FRACCION III Y 26 DE LA LEY DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE PUEBLA, PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL CON FECHA 28 DE FEBRERO DE 1992; PODRAN CONSTITUIRSE ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, POR ACUERDO DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO RESPECTIVO Y POR DECRETO DEL H. CONGRESO, RIGIENDOSE EN CUANTO A SU ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO POR LA LEY INVOCADA Y SU REGLAMENTO, ASI COMO POR SU DECRETO DE CREACION.

QUINTO.- QUE LA PLANEACION, ADMINISTRACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, PRECISA DE UN RESPALDO JURIDICO Y UNA ESTRUCTURA QUE CUBRA Y GARANTICE LA OPTIMA DOTACION DE ESTOS SERVICIOS.

SEXTO.- QUE EL MUNICIPIO DE TEHUACAN, PUEBLA; HA REGISTRADO UN CRECIMIENTO ACELERADO DE SU POBLACION EN LOS ULTIMOS AÑOS, ACENTUÁNDOSE LA DEMANDA POR MAS Y MEJORES SERVICIOS, LO QUE EXIGE LA MODERNIZACION EN LA PRESTACION DE SERVICIOS PARA MEJORAR SU COBERTURA Y EFICIENCIA Y LA BUSQUEDA DE NUEVOS ESQUEMAS DE ORGANIZACION CIUDADANA Y DE PARTICIPACION DE TODOS LOS SECTORES DE LA COMUNIDAD.

SEPTIMO.- QUE SIENDO EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, UNA DE LAS ACTIVIDADES PRIMORDIALES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD COMUNITARIA Y CON EL OBJETO DE CONTAR CON UN ORGANISMO QUE PUEDA PRESTAR EL SERVICIO EN CONDICIONES DE MAYOR EFICIENCIA. QUE SU ADMINISTRACION SEA TRANSPARENTE CONTANDO CON UNA VERDADERA REPRESENTACION DE LOS USUARIOS Y QUE DEBA SER ADMINISTRADA PARA LOGRAR AUTOSUFICIENCIA, BASADA EN EL CONCEPTO DE EMPRESA SIN OLVIDAR EL SENTIDO SOCIAL DE LOS SERVICIOS.

OCTAVO.- QUE CON EL PROPOSITO DE QUE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEHUACAN, PUEBLA; SEA SUFICIENTE Y CUENTE CON LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA QUE LA COMUNIDAD PUEDA DESARROLLARSE ARMONICAMENTE.

NOVENO.- QUE ES IMPORTANTE LA REORDENACION Y PERFECCIONAMIENTO EN EL ORDEN JURIDICO MUNICIPAL ADECUANDOLO A LA SOLUCION DE LOS PROBLEMAS RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO QUE ENFRENTA EL MUNICIPIO.

DECIMO.- QUE EL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEHUACAN, FUE CREADO POR ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 27 DE MAYO DE 1991.

DECIMO PRIMERO.- EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL CONSIDERANDO ANTERIOR FUE REVOCADO EN LO QUE RESPECTA A LA DENOMINACION INICIAL, POR ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 29 DE JULIO DE 1992, QUEDANDO EN SU LUGAR COMO A CONTINUACION SE TRASCRIBE : ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEHUACAN, PUEBLA.



DECIMO SEGUNDO.- QUE EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS DISPUESTO POR EL ARTICULO 115 FRACCION III , INCISO A) DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTICULO 104 INCISO A) 105 FRACCIONES II Y III DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; ARTICULO 26 DE LA LEY DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO Y EN TERMINOS DE LOS ARTICULOS 86 FRACCION I Y 87 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEHUACAN, PUEBLA.

### DECRETA:

ARTICULO 19.- SE RATIFICA CON EFECTOS RETROACTIVOS AL 27 DE MAYO DE 1991, EL ORGANISMO PUBLICO MUNICIPAL DESCENTRALIZADO DENOMINADO " ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEHUACAN, PUEBLA"; CON PERSONALIDAD JURIDICA, PATRIMONIO PROPIO Y AUTONOMIA TECNICA Y ADMINISTRATIVA.

ARTICULO 20.- EL ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEHUACAN, PUEBLA; TENDRA SU DOMICILIO EN ESTA CIUDAD.

ARTICULO 30.- EL ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEHUACAN, PUEBLA, TIENE POR OBJETO:

I.- LAS CONTENIDAS EN EL ARTICULO 29 Y DEMAS DE LA LEY DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE PUEBLA.

II.- PLANEAR, PROGRAMAR, ESTUDIAR, PROYECTAR, PRESUPUESTAR, CONSTRUIR, REHABILITAR, AMPLIAR, OPERAR, ADMINISTRAR, CONSERVAR Y MEJORAR LOS SISTEMAS DE AGUA, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y REUSOS DE LAS MISMAS, EN LOS TERMINOS DE LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES DE LA MATERIA.

III.- PROPORCIONAR LOS SERVICIOS A LOS NUCLEOS DE POBLACION DE SU JURISDICCION, ASENTADOS EN EL MUNICIPIO, EN LOS TERMINOS DE LOS CONVENIOS Y CONTRATOS QUE PARA ESE EFECTO SE CELEBREN.

IV.- FORMULAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL PADRON DE USUARIOS DE LOS SERVICIOS A SU CARGO.

V.- COBRAR LAS CUOTAS Y TARIFAS CORRESPONDIENTES A LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y REUSO DE LAS AGUAS RESIDUALES, DE ACUERDO A LOS MONTOS AUTORIZADOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO.



VI.- HACER EFECTIVO EL COBRO DE ADEUDOS DE LOS USUARIOS MOROSOS, MEDIANTE LA APLICACION DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION.

VII.- REALIZAR LAS GESTIONES QUE SEAN NECESARIAS A FIN DE OBTENER LOS FINANCIAMIENTOS QUE REQUIERAN PARA LA MAS COMPLETA PRESTACION DE LOS SERVICIOS, EN LOS TERMINOS DE LA LEGISLACION APLICABLE.

VIII.- CELEBRAR, CON INSTITUCIONES PUBLICAS, SOCIALES O PRIVADAS, LOS CONVENIOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES.

IX.- REALIZAR TODAS LAS ACCIONES QUE SE REQUIERAN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES.

X.- SOLICITAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, LA EXPROPIACION, OCUPACION TEMPORAL O PARCIAL DE BIENES, O LA LIMITACION DE LOS DERECHOS DE DOMINIO EN LOS TERMINOS DE LA LEY.

XI.- RENDIR ANUALMENTE AL H. AYUNTAMIENTO Y A LOS USUARIOS, UN INFORME DE LAS LABORES REALIZADAS DURANTE EL EJERCICIO ANTERIOR, ASI COMO SOBRE EL ESTADO GENERAL DE LA INSTITUCION Y SOBRE LAS CUENTAS DE GESTION.

XII.- RECIBIR LAS OBRAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO QUE SE CONSTRUYAN EN SU JURISDICCION, REPORTANDO LAS IRREGULARIDADES A LA COMISION ESTATAL.

XIII.- RESOLVER EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVOCACION INTERPUESTO EN CONTRA DE SUS ACTOS O RESOLUCIONES.

XIV.- CON OBJETO DE MANTENER ACTUALIZADO EL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION DEL SUBSECTOR QUE MANEJA LA COMISION NACIONAL DE AGUA, EL ORGANISMO OPERADOR DEBERA ENVIAR A ESTA, TODA LA INFORMACION RELATIVA A : OPERACION, RECAUDACION, ADMINISTRACION, CAPACITACION, COBERTURA DE SERVICIOS, ETC.; CON LA PERIODICIDAD Y EN LOS FORMATOS QUE LA MISMA LE SEÑALE.

XV.- ELABORAR ESTUDIOS NECESARIOS QUE FUNDAMENTEN Y PERMITAN LA ELABORACION DE CUOTAS Y TARIFAS APROPIADAS PARA EL COBRO DE LOS SERVICIOS.

XVI.- APROBAR EN COORDINACION CON EL H. AYUNTAMIENTO LAS SOLICITUDES DE FACTIBILIDAD DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, QUE HAGAN LOS FRACCIONAMIENTOS, LAS COLONIAS O LOS PARTICULARES.

XVII.- LAS DEMAS QUE SEÑALE ESTE DECRETO, SU REGLAMENTO Y LAS DISPOSICIONES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES DE LA MATERIA.

ARTICULO 49.- EL PATRIMONIO DEL ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEHUACAN, PUEBLA; ESTARA INTEGRADO POR LOS SIGUIENTES BIENES:

I.- LAS INSTALACIONES Y EQUIPOS EXISTENTES DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

II.- LOS INGRESOS DERIVADOS DE LAS PRESTACIONES DE LOS SERVICIOS Y DE LOS DERECHOS DE CONEXION, DOTACION E INSTALACION DE TOMAS DE AGUA POTABLE, ASI COMO LAS CONEXIONES DE ALCANTARILLADO.

III.- LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN BAJO EL RESGUARDO DE LOS DEPARTAMENTOS DE AGUA POTABLE, DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

IV.- CUALESQUIERA OTROS BIENES MUEBLES E INMUEBLES , CUYA PROPIEDAD LES SEA TRANSMITIDA POR EL GOBIERNO FEDERAL DEL ESTADO Y POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEHUACAN, PUEBLA; INCLUYENDO LAS APORTACIONES EN NUMERARIO QUE SE LE HAGAN PARA LA REALIZACION DE SUS OBJETIVOS Y EMPRESTITOS QUE GESTIONE Y LOGRE EL ORGANISMO.

V.- LOS BIENES Y DERECHOS QUE ADQUIERA POR CUALQUIER TITULO JURIDICO.

ARTICULO 59.- LOS BIENES QUE CONSTITUYEN EL PATRIMONIO DEL ORGANISMO PUBLICO, DESCENTRALIZADO POR SER DE SERVICIO PUBLICO, SOLO PODRAN GRAVARSE O ENAJENARSE CON LA ANUENCIA EXPRESA DEL H. CABILDO Y AUTORIZACION DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, ASI COMO LA APROBACION DEL CONGRESO. EN CASO DE ENAJENACION, OBTENIDAS LAS AUTORIZACIONES ANTERIORES, EL ORGANISMO FUNDRA A DISPOSICION DE LA TESORERIA MUNICIPAL, LOS BIENES MOTIVO DE LA ENAJENACION, HARA QUE PROCEDA A SU VENTA Y UNA VEZ QUE ESTA SE REALICE, LA TESORERIA MUNICIPAL HARA ENTREGA DEL PRODUCTO CORRESPONDIENTE AL ORGANISMO OPERADOR.

ARTICULO 69.- LA ADMINISTRACION DEL ORGANISMO ESTARA A CARGO DE :

- I.- UN CONSEJO DIRECTIVO.
- II.- UN DIRECTOR GENERAL.
- III.- UN COMISARIO.

ARTICULO 79.- EL CONSEJO DIRECTIVO ESTARA INTEGRADO POR LOS SIGUIENTES MIEMBRUS:

- I.- UN REPRESENTANTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL QUE SERA EL REGIDOR DE OBRAS PUBLICAS.
- II.- EL REGIDOR DE ECOLOGIA.



III.- UN REPRESENTANTE DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA.

IV.- UN REPRESENTANTE DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA.

V.- DOS REPRESENTANTES DE LOS USUARIOS (UNO DE LA ZONA ORIENTE Y OTRO DE LA ZONA PONIENTE DE LA CIUDAD).

VI.- UN REPRESENTANTE DE LA ASOCIACION DE INGENIEROS Y/O ARQUITECTOS.

VII.- UN REPRESENTANTE DEL ACTUAL ORGANISMO OPERADOR DE RECONOCIDA EXPERIENCIA Y SOLVENCIA MORAL.

EL CONSEJO DIRECTIVO PODRA INVITAR A REPRESENTANTES DE OTRAS DEPENDENCIAS FEDERALES O ESTATALES DE LA JURISDICCION RELACIONADOS CON LA MATERIA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO.

LOS REPRESENTANTES DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS, SERAN DESIGNADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL NOMBRAMIENTO RECAERA EN PERSONAS RELEVANTES DE LA COMUNIDAD QUE NO DESEMPEÑEN NINGUN CARGO OFICIAL O POLITICO.

POR CADA PROPIETARIO HABRA UN SUPLENTE. EL SUPLENTE DEL REGIDOR DE OBRAS PUBLICAS SERA EL REGIDOR DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.

LAS DECISIONES EN LA PARTICIPACION REPRESENTATIVA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, SERAN VENTILADAS POR LA COMISION INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS REGIDORES DE GOBERNACION, SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES, OBRAS PUBLICAS, ECOLOGIA Y EL CIUDADANO SINDICO MUNICIPAL.

ARTICULO 80.- LOS CARGOS DEL CONSEJO DIRECTIVO SERAN OCUPADOS DE LA SIGUIENTE MANERA :

PRESIDENTE.- EL REPRESENTANTE DEL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL QUE SERA EL REGIDOR DE OBRAS PUBLICAS.

SECRETARIO.- UN REPRESENTANTE DE LOS USUARIOS.

VOCALES :

- EL REGIDOR DE ECOLOGIA.
- UN REPRESENTANTE DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA.
- UN REPRESENTANTE DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA.
- UN REPRESENTANTE DE LOS USUARIOS.
- UN REPRESENTANTE DE LA ASOCIACION DE INGENIEROS Y/O ARQUITECTOS
- UN REPRESENTANTE DEL ACTUAL ORGANISMO OPERADOR.

LOS CARGOS SERAN HONORIFICOS Y LOS MIEMBROS DEL CONSEJO PODRAN SER REMOVIDOS EN CUALQUIER TIEMPO POR LAS AUTORIDADES DE LAS DEPENDENCIAS U ORGANISMOS A LAS CUALES REPRESENTAN.



EL CONSEJO DIRECTIVO DURARA EN SU CARGO UN PERIODO DE 3 AÑOS.

ARTICULO 9.- LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO TENDRAN VOZ Y VOTO; Y SUS DECISIONES SERAN POR MAYORIA DE VOTOS, EN CASO DE EMPATE EL PRESIDENTE TENDRA VOTO DE CALIDAD, EL DIRECTOR GENERAL SOLO TENDRA VOZ.

ARTICULO 10.- EL CONSEJO DIRECTIVO SESIONARA POR LO MENOS UNA VEZ AL MES, DEBIENDO CONTAR CON LA PRESENCIA DE LA MITAD MAS UNO PARA QUE LOS ACUERDOS TENGAN VALIDEZ LEGAL, LEVANTANDO LAS ACTAS RESPECTIVAS A LO TRATADO EN CADA REUNION, EN LOS LIBROS AUTORIZADOS QUE PARA EL EFECTO SE TENGAN.

CUANDO LA MAYORIA DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO SOLICITE LA CELEBRACION DE UNA SESION EXTRAORDINARIA EXPRESARA AL REPRESENTANTE DEL MISMO LAS CUESTIONES QUE PRETENDEN SER TRATADAS Y ESTE TENDRA LA OBLIGACION DE CITAR PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA MISMA, EN UN PLAZO NO MAYOR DE TRES DIAS HABILES, EN DICHAS ASAMBLEAS SE TRATARA UNICAMENTE LOS PUNTOS MOTIVO DE LA SOLICITUD.

ARTICULO 11.- SON ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, LAS SIGUIENTES:

I.- EL EJERCICIO DE AQUELLAS QUE LA LEY DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE PUEBLA, Y DEMAS LEYES RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO CONCEDEN A LOS ORGANISMOS OPERADORES.

II.- FORMULAR Y EJECUTAR LOS PLANES Y PROGRAMAS NECESARIOS, PARA LAS OPERACIONES DE MANTENIMIENTO, CONSTRUCCION, MEJORA DE LOS SISTEMAS DE CAPTACION, POTABILIZACION, SANEAMIENTO, CONDUCCION, DISTRIBUCION, TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y ALCANTARILLADO.

III.- DICTAR LAS NORMAS GENERALES Y ESTABLECER LOS CRITERIOS Y POLITICAS QUE DEBAN ORIENTAR LAS ACTIVIDADES DEL ORGANISMO.

IV.- DECIDIR SOBRE LA INVERSION DE RECURSOS, INVIRTIENDO EN ECOLOGIA DESPUES DE SATISFACER LOS REQUERIMIENTOS DE AGUA.

V.- AUTORIZAR LA CELEBRACION DE CONTRATOS Y DEMAS ACTOS JURIDICOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL ORGANISMO, INCLUYENDO DENTRO DE ESTOS, LOS CREDITOS QUE FUEREN NECESARIOS CONTRATAR PARA LA REALIZACION DE LAS OBRAS QUE SE ESTIMEN CONVENIENTES.

VI.- APROBAR LOS INVENTARIOS DE BIENES QUE CONSTITUYEN EL PATRIMONIO DEL ORGANISMO.

VII.- FORMULAR Y APROBAR EL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO.

VIII.- EN GENERAL, TODAS LAS QUE TIENDAN A LA OPTIMIZACION DEL SERVICIO Y A LA BUENA MARCHA Y FUNCIONAMIENTO DEL ORGANISMO.

IX.- CREAR PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES LOS PUESTOS QUE SEAN NECESARIOS, FIJAR EL NUMERO DE EMPLEADOS QUE REQUIERAN ASI COMO TAMBIEN EL IMPORTE DE SUS EMOLUMENTOS.

X.- APROBAR EL NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL Y EL TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS.

XI.- FORMULAR LOS PROYECTOS DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL COBRO DE LOS SERVICIOS PARA SU APROBACION POR EL CONGRESO DEL ESTADO.

XII.- TOMAR RESOLUCIONES, DICTAR ACUERDOS Y REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES QUE CORRESPONDAN AL ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

XIII.- EXAMINAR Y APROBAR EL PRESUPUESTO ANUAL, LOS ESTADOS FINANCIEROS, LOS BALANCES Y LOS INFORMES GENERALES Y ESPECIALES QUE DEBA PRESENTAR EL DIRECTOR.

XIV.- OTORGAR PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION Y DE DOMINIO, ASI COMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES O ESPECIALES QUE REQUIERAN PODER O CLASULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY.

XV.- ASESORAR AL DIRECTOR CUANDO ESTE LO SOLICITE.

XVI.- ORDENAR LA PRACTICA DE AUDITORIAS AL ORGANISMO AL TERMINO DEL EJERCICIO ANUAL O EN CASOS EXTRAORDINARIOS, A SOLICITUD DE LA MAYORIA DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO; Y

XVII.- LAS DEMAS QUE SEAN CONGRUENTES CON LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL ORGANISMO.

ARTICULO 12.- EL ORGANISMO OPERADOR TENDRA UN DIRECTOR GENERAL QUE SERA NOMBRADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, QUIEN TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES :

I.- PROPONER, NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE AL PERSONAL OPERATIVO DEL ORGANISMO, SEÑALANDOLE SUS ADSCRIPCIONES Y FUNCIONES, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA.

II.- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE TRABAJO Y EJECUTAR LOS ACUERDOS QUE APRUEBE EL CONSEJO DIRECTIVO.



III.- VIGILAR EL MANEJO Y ADMINISTRACION DE LAS CONTRIBUCIONES QUE PERCIBA EL ORGANISMO POR LOS SERVICIOS PUBLICOS A SU CARGO.

IV.- PRESENTAR AL CONSEJO DIRECTIVO LOS ESTADOS FINANCIEROS, LOS BALANCES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, ASI COMO LOS INFORMES GENERALES Y ESPECIALES QUE EL PROPIO CONSEJO SOLICITE.

V.- PROPONER AL CONSEJO DIRECTIVO LAS MEDIDAS ADECUADAS PARA EL MEJORAMIENTO DEL ORGANISMO, ASI COMO LOS PRESUPUESTOS, PLANES Y PROGRAMAS DE TRABAJO.

VI.- CELEBRAR LOS CONTRATOS Y DEMAS ACTOS JURIDICOS QUE AUTORICE EL CONSEJO DIRECTIVO.

VII.- DAR CUENTA AL CABILDO MUNICIPAL SOBRE LOS ASUNTOS DEL ORGANISMO CUANDO SEA REQUERIDO PARA ELLO.

VIII.- COORDINAR LAS ACTIVIDADES TECNICAS, ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS DEL ORGANISMO PARA LOGRAR UNA MAYOR EFICIENCIA, EFICACIA Y ECONOMIA DEL MISMO.

IX.- LA CELEBRACION DE ACTOS JURIDICOS DE DOMINIO Y ADMINISTRACION QUE SEA NECESARIO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ORGANISMO.

X.- AUTORIZAR LAS EROGACIONES CORRESPONDIENTES DEL PRESUPUESTO Y SOMETER A LA APROBACION DEL CONSEJO DIRECTIVO LAS EROGACIONES EXTRAORDINARIAS.

XI.- RENDIR AL CONSEJO DIRECTIVO LOS INFORMES DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS SOBRE LOS ASPECTOS SIGUIENTES:

A).- CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DEL ORGANISMO A QUE SE REFIERE LA FRACCION II.

B).- AVANCE DE LOS PROGRAMAS DE OPERACION AUTORIZADOS POR EL PROPIO CONSEJO DIRECTIVO.

C).- CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE OBRAS Y EROGACIONES DE LAS MISMAS; Y

D).- PRESENTACION SEMESTRAL DEL PROGRAMA DE LABORES, PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL SIGUIENTE PERIODO.

XII.- ORDENAR QUE SE PRACTIQUEN, EN TODO EL MUNICIPIO EN FORMA REGULAR Y PERIODICA, MUESTREOS Y ANALISIS DEL AGUA, LLEVAR ESTADISTICAS DE SUS RESULTADOS Y TOMAR EN CONSECUENCIA LAS MEDIDAS ADECUADAS PARA OPTIMIZAR LA CALIDAD DEL AGUA QUE SE DISTRIBUYE A LA POBLACION, ASI COMO LA QUE UNA VEZ UTILIZADA SE VIERTE A LOS CAUCES O VASOS.

XIII.- REALIZAR LAS ACTIVIDADES QUE SE REQUIERAN PARA LOGRAR QUE EL ORGANISMO OPERADOR PRESTE A LA COMUNIDAD, SERVICIOS ADECUADOS Y EFICIENTES.



XIV.- ASISTIR A LAS REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO, CON VOZ PERO SIN VOTO, CON EL FIN DE MANTENERLOS INFORMADOS DE LAS ACTIVIDADES DEL ORGANISMO.

XV.- TENER LA REPRESENTACION LEGAL DEL ORGANISMO CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES QUE REQUIERAN PODER O CLASULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY.

XVI.- SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO Y CONTRAER OBLIGACIONES A CARGO DEL PATRIMONIO DEL ORGANISMO, PREVIO ACUERDO Y AUTORIZACION POR ESCRITO DEL CONSEJO DIRECTIVO.

XVII.- SOMETER A LA APROBACION DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISION ESTATAL, LAS TARIFAS Y CUOTAS QUE DEBA COBRAR EL ORGANISMO POR LA PRESTACION DE SUS SERVICIOS Y RECUPERACION DE COSTOS E INVERSIONES.

XVIII.- SOMETER A LA APROBACION DEL CONSEJO DIRECTIVO, EL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO Y SUS MODIFICACIONES.

XIX.- SOMETER PARA SU APROBACION, ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO, AL PERSONAL EJECUTIVO Y EL TABULAR DE SALARIOS CORRESPONDIENTES.

XX.- RESOLVER EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVOCACION; Y

XXI.- LAS DEMAS QUE LE SEÑALEN EL CONSEJO DIRECTIVO, EL PRESENTE DECRETO Y LA REGLAMENTACION RELATIVA.

ARTICULO 13.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL DESIGNARA UN COMISARIO, QUIEN TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES :

I.- VIGILAR QUE LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS SE HAGA DE ACUERDO CON LO QUE DISPONGA LA LEY, LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS APROBADOS.

II.- PRACTICAR LA AUDITORIA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LAS DE CARACTER ADMINISTRATIVO AL TERMINO DEL EJERCICIO, O ANTES SI LO CONSIDERA CONVENIENTE.

III.- RENDIR ANUALMENTE A LA ASAMBLEA ORDINARIA DEL CONSEJO UN INFORME RESPECTO A LA VERACIDAD, SUFICIENCIA Y RESPONSABILIDAD DE LA INFORMACION PRESENTADA POR EL DIRECTOR GENERAL.

IV.- HACER QUE SE INSERTE EN LA ORDEN DEL DIA DE LAS SESIONES DEL CONSEJO LOS PUNTOS QUE CREA PERTINENTES.

V.- CONVOCAR A ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, EN CASO DE OMISION DEL PRESIDENTE Y EN CUALQUIER OTRO CASO EN QUE LO JUZGUE CONVENIENTE.

VI.- ASISTIR CON VOZ PERO SIN VOTO A TODAS LAS SESIONES DEL CONSEJO, A LAS QUE DEBERA SER CITADO.

VII.- VIGILAR ILIMITADAMENTE EN CUALQUIER TIEMPO LAS OPERACIONES DEL ORGANISMO OPERADOR.

ARTICULO 14.- EL SECRETARIO SUSCRIBIRA LAS CONVOCATORIAS PARA LAS SESIONES Y LEVANTARA LAS ACTAS DE LAS MISMAS.

ARTICULO 15.- LA ADMINISTRACION DEL ORGANISMO OPERADOR ESTARA A CARGO DE UN GERENTE, QUIEN TENDRA LAS FACULTADES QUE LE SEÑALE EL REGLAMENTO, LE ENCOMIENDE EL CONSEJO DIRECTIVO A SU DIRECTOR GENERAL.

ARTICULO 16.- CORRESPONDERA A LOS VOCALES AQUELLAS FUNCIONES QUE LES ENCARGUE EL CONSEJO DIRECTIVO, O EL REGLAMENTO INTERIOR.

ARTICULO 17.- EL AJUSTE, MODIFICACION Y REESTRUCTURACION DE LAS TARIFAS, IMPLICARA LA MODIFICACION AUTOMATICA DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO QUE SE HUBIEREN CELEBRADO. EN NINGUN CASO SERAN APLICABLES LAS TARIFAS MIENTRAS NO SEAN DADAS A CONOCER CON UN MES DE ANTICIPACION A TRAVES DE LOS MEDIOS LOCALES DE INFORMACION.

ARTICULO 18.- LOS MIEMBROS DEL ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO QUE MANEJEN FONDOS Y VALORES, SERAN CONSIDERADOS COMO FUNCIONARIOS PUBLICOS, DEBIENDO SER SANCIONADOS DE ACUERDO CON LOS PRECEPTOS QUE ESTABLECE LA LEGISLACION PENAL VIGENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA.

#### T R A N S I T O R I O S .

PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR PROVISIONALMENTE A PARTIR DE SU FIRMA POR EL CABILDO MUNICIPAL PARA POSTERIORMENTE Y DESPUES DE HABER SIDO REVISADO POR LA COMISION ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO, SEA RATIFICADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO Y PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO.- SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEHUACAN, PUEBLA; PARA TRANSMITIR EN PROPIEDAD Y A TITULO GRATUITO A FAVOR DEL ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEHUACAN, PUEBLA; LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE TIENE EN RESGUARDO, DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, Y DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.

TERCERO.- EL NUEVO DIRECTOR GENERAL SERA ELEGIDO DENTRO DE LOS MIEMBROS DEL ANTERIOR CONSEJO DIRECTIVO.



CUARTO.- EL ACTUAL CONSEJO DIRECTIVO DURARA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES HASTA EL DIA 30 DE AGOSTO DE 1994. PODRA SER REELECTO POR UN PERIODO MAS, POR ACUERDO DEL H. CABILDO.

QUINTO.- UNA VEZ PUBLICADO EL PRESENTE DECRETO, DEBERA PROCEDERSE EN TERMINOS DE LA FRACCION VII DEL ARTICULO 11 DEL PRESENTE DECRETO.

SEXTO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ORDENAMIENTO.



"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION."  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL  
TEHUACAN, PUE.

ARG. ARTURO BARBOSA PRIETO.

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. JOSE LUIS SALGADO VAZQUEZ.

SINDICO MUNICIPAL

LIC. MIGUEL LOPEZ DIAZ.